



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-055-2020

Abogado
Javier Aguinaga
Procurador Síndico Municipal
Ciudad

De mi consideración:

REF: AJ-20-0394 FW 55880
FECHA: 17 de febrero de 2020

El Concejo Municipal de Ambato en sesión extraordinaria del día lunes **17 de febrero de 2020**, acogiendo el contenido del oficio AJ-20-0394 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría y la transferencia de dominio mediante donación, del lote número 1, ubicado en la calle Plutarco Naranjo y calle Juan Montalvo, de la parroquia Santa Rosa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, a favor del Ministerio de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Son deberes primordiales del Estado: “...” 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;
- Que, el numeral 17 del artículo 147 de la norma citada señala: “Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: ... 17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional.”;
- Que, el artículo 163 ibídem indica: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.- Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.”;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que, el artículo 238 del cuerpo normativo citado establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, financiera y se registrarán por



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-055-2020

Página 2 de 6

los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

- Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.- La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;
- Que, el artículo 423 de la misma norma legal citada establece: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad.”;
- Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el artículo 436 establece: “Artículo 436.- “Autorización de transferencia.- Los concejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;
- Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el inciso primero del artículo 460 establece: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.- Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública.- Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.- En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-055-2020
Página 3 de 6

que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas.- La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.”;

- Que, el literal i) del artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Exenciones.- Quedan exentos del pago de este impuesto: ...i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público. así como las que se efectúen en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,”;
- Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Adquisición de bienes públicos.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no hay acuerdo identidad pública que expropia procederá conforme la ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.- Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien”;
- Que, el artículo 31 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: “Proceso.- La adquisición o arrendamiento de bienes de todas las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento, se realizará sobre la base de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones legales de la materia; sin perjuicio de lo anterior, se podrá adquirir bienes mediante donación o herencia de conformidad a las disposiciones de la Codificación del Código Civil o por otros medios que señalen las leyes y el presente Reglamento...”;
- Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: “Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro de podrá efectuar principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación y chatarrización”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-055-2020

Página 4 de 6

- Que, el artículo 159 ibídem manifiesta: “Definición.- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas.- Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”;
- Que, con fecha 20 de diciembre del 2019, mediante oficio 118-DEP-MG-2019, el abogado Hernán Paredes Jiménez, Encargado de Proyecto (Zona Sierra y Oriente) DEMPIL S.A., señala y solicita lo siguiente: “El Ministerio de Gobierno, previo el cumplimiento de los procedimientos determinados en el ordenamiento jurídico vigente, ha contratado a la Compañía Consultora DEMPIL S.A., a quien se ha delegado la localización de tres predios y transferencia de dominio de los mismos a favor de dicho Ministerio, bienes que serán destinados a la construcción y equipamiento de (03) Unidades de Policía Comunitaria en el cantón Ambato. Este proceso obedece al plan nacional de lucha contra la delincuencia y mayor protección a la ciudadanía. Dentro del cantón Ambato, se ha planificado la construcción de la siguiente infraestructura de Seguridad: (...) 3. Unidad de Policía Comunitaria correspondiente al Sub-circuito Santa Rosa 1, perteneciente al Distrito Ambato Norte, de la Sub-zona Subcomando Zonal Tungurahua.- Conforme la Planificación del Ministerio de Gobierno y en virtud de la necesidad emergente de la ciudadanía de contar con más puntos de vigilancia comunitaria, todo el proceso de ubicación, selección y transferencia de dominio de los predios deberá haber culminado hasta el mes de enero del 2020. (...) SOLICITUD.- Con los antecedentes expuestos y la normativa legal citada, me permito solicitar se efectúen todos los trámites pertinentes para la donación del predio ubicado en el sub circuito Santa Rosa ...”;
- Que, la Municipalidad de Ambato es propietaria de un bien inmueble ubicado en la intersección de las calles denominada Plutarco Naranjo y Juan Montalvo, parroquia parroquia Santa Rosa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de la superficie de veintiocho metros de ancho por veintiocho metros de largo medidos, es decir 784 m², comprendidos dentro de los siguientes linderos: en parte la calle denominada Plutarco Naranjo y en otra parte, propiedad restante de los donantes y que mide doce metros de fondo, esto es al frente por el respaldo, propiedad de Ángel Custodio Silva y Teodora Silva; por el un costado, propiedad también restante de los donantes; y, por el otro costado, propiedad de Tarquino Guerrero; esto según escritura celebrada el quince de junio de mil novecientos setenta y ocho, ante el Dr. Génaro Jordán Pérez, Notario Público del cantón Ambato, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 03 de agosto de 1978 bajo la partida N° 1658;
- Que mediante Resolución Administrativa RA-DGT-20-007.5, emitida por el arquitecto Trajano Sánchez Rizzo, Director de Gestión Territorial (e), de fecha 6 de febrero de 2020, se resolvió aprobar la división del predio municipal descrito en líneas anteriores en dos lotes con la siguiente superficie: lote 1 de 472,78m² y lote 2 de 339,29m², del cual el lote de terreno 1 de este fraccionamiento será destinado para la transferencia de dominio al Ministerio del Interior para la colocación de la Unidad de Policía Comunitaria que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-055-2020
Página 5 de 6

constituye equipamiento sectorial de seguridad EGS de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial Ambato.

- Que, mediante oficio DPP-UPP-2020-0090, de fecha 29 de enero de 2020, el arquitecto Julio Rodríguez, Director de Planificación y Patrimonio; Arq. Diego Hermosa, Jefe de Programas y Proyectos; y, arquitecta interiorista Cyntia Reyes; Técnico de Programas y Proyectos, remiten a la Procuraduría Síndica Municipal la planimetría, planos de lotización referentes al predio municipal localizado en la parroquia de Santa Rosa; planimetría en donde consta en el cuadro de áreas: Lote 472, 78m².
- Que con oficio DCA-20-0165, de fecha 7 de febrero de 2020, el arquitecto Manuel Guzmán, Director de Catastros y Avalúos, emite los datos catastrales referentes al predio municipal perteneciente al Distrito Ambato Norte, del Sub-circuito Santa Rosa 1, con el siguiente desglose:

• Propietario:	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato
CIU:	98421
Coordenadas:	X: 759963 Y: 9858027
Clave catastral	6502010548000
Ubicación:	Calle Plutarco Naranjo y calle Juan Montalvo
Parroquia:	Santa Rosa:
Área de terreno:	472,78 m ²
Área de construcción:	0,000m ²
Avalúo total	USD 21.541,19
- Que, mediante oficio DAD-ACB-20-047, de fecha 13 de febrero de 2020, el ingeniero Jaime Garrido, Director Administrativo y la Ing. Gissella Flores, Jefe de Administración y Control de Bienes, informan a la Procuraduría Síndica Municipal lo siguiente: "... Realizada la constatación física del inmueble; según podemos evidenciar en las fotografías; el mismo se halla en el lugar indicado; en lo que se refiere a la productividad **en este momento no presta ninguna utilidad al Municipio**, además existe el informe técnico en el oficio N° DPP-UPP-2020-0090; del 29 de enero del 2020, de la Dirección de Planificación y Patrimonio en el que señala que no posee ninguna edificación en el lote de estudio para realizar el proceso de donación.”;
- Que, oficio OPM-FISC-20-678, de fecha 13 de febrero del 2020, el arquitecto Julio Rodríguez, Director Planificación y Patrimonio; ingeniero Kleber Padrón, Director de Obras Públicas; ingeniero Ramiro Fiallos, Jefe de Fiscalización; e ingeniera Paola Lagos, Servidora Pública, informan a la Procuraduría Síndica Municipal lo siguiente: “(...)De acuerdo a la información proporcionada, indicamos que tanto la Dirección de Obras Públicas como la Dirección de Planificación y Patrimonio actualmente no se encuentran ejecutando ninguna obra (constancia anexo fotográfico), por lo cual consideramos que es factible continuar con el trámite pertinente”;
- Que, mediante oficio AJ-20-0394, del 14 de febrero de 2020, la Procuraduría Síndica Municipal emite su criterio legal en los siguientes términos: “(...)con los antecedentes expuestos y amparados en la normativa legal vigente, esta dependencia informa que, al ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-055-2020
Página 6 de 6

un inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, ubicado en la calle Plutarco Naranjo y calle Juan Montalvo, de la parroquia Santa Rosa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, conforme se justifica con la escritura de donación, celebrada el quince de junio del de mil novecientos setenta y ocho, ante el Dr. Genaro Jordán Pérez, Notario Público del cantón Ambato, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 03 de agosto de 1978, bajo la partida N° 1658, y al no percibir la Municipalidad utilidad alguna de conformidad a lo indicado por las Direcciones Administrativas competentes; según consta en los oficios adjuntos al presente trámite, salvo su mejor criterio, CONSIDERAMOS PROCEDENTE LA DONACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, por tratarse de un acto de interés público, además que el referido inmueble servirá para la construcción de una Unidad de Policía Comunitaria.- Por lo que ponemos en consideración del Concejo Municipal de Ambato, para que de conformidad a lo determinado en los artículos 423 y 436 del COOTAD, a fin de que resuelva y autorice el CAMBIO DE CATEGORÍA Y LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO MEDIANTE DONACIÓN, del lote número 1, ubicado en la calle Plutarco Naranjo y calle Juan Montalvo, de la parroquia Santa Rosa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, a favor del Ministerio de Gobierno.”; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”.

RESUELVE:

Autorizar el cambio de categoría y la transferencia de dominio mediante donación, del lote número 1, ubicado en la calle Plutarco Naranjo y calle Juan Montalvo, de la parroquia Santa Rosa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, a favor del Ministerio de Gobierno.



Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Anexo expediente

c. c: Catastros Administrativo Planificación Obras Públicas Registro de la Propiedad Financiero
RC. Abg. Hernán Paredes Jiménez, encargado proyecto DEMPILE S.A

AA/sc
2020-02-18